28153

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 168 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado planificará y fomentará el desarrollo económico y social de las comunidades campesinas y de las cooperativas agropecuarias.

Que la Ley Nº 2446 de 19 de marzo de 2003 ? Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece las normas que rigen la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, determinando su estructura y competencia

Que el Artículo 32 Decreto Supremo Nº 27732 de 15 de Septiembre de 2004, establece como funciones del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios y Riego, promover el desarrollo agropecuario, la coordinación de acciones técnicas y operativas para ejecución de obras de infraestructura productiva de apoyo al sector agropecuario.

Que el sector agropecuario boliviano se encuentra estancado en su proceso de desarrollo; tanto la economía campesina, sumida en la pobreza y retraso tecnológico, como la economía agroempresarial, afectada profundamente por la crisis internacional, el costo ? país y las deficiencias estructurales para el acceso a servicios de apoyo a la producción y comercialización agropecuarios, están a la espera de nuevas y concretas políticas de largo plazo que promuevan el desarrollo equilibrado, equitativo y sostenible del aparato productivo agropecuario.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios ha diseñado la Estrategia Nacional de Desarrollo Agropecuario y Rural ? ENDAR, cuyo objetivo superior es incrementar el empleo y el ingreso de la población rural, con el fin de lograr su seguridad alimentaria y reducir la pobreza, en un marco de equidad social cultura y de género.

Que la ENDAR es además, fruto de un amplio proceso de concertación con los sectores involucrados del sector privado que tienen que ver con el Desarrollo Agropecuario y Rural y, uno de los pilares fundamentales de las conclusiones del Dialogo Nacional Bolivia Productiva, en el cual participaron todos los representantes de las organizaciones de productores y del conjunto de la sociedad civil.

Que es necesario aprobar la ENDAR como política del Estado, para alcanzar sus objetivos, requiriendo para ello un instrumento normativo que la apruebe y la convierta en instrumento operativo a ser ejecutado por todas las dependencias de Estado.

Que en este sentido, corresponde emitir la presente norma por la vía rápida, en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo Nº 27230 de 31 de octubre de 2003, en vista de que este tema ha sido aprobado por el Gabinete Económico de fecha 1 de mayo de 2005, según Nota UDAPE/STC/073-L/2005, emitida por la Secretaria Técnica del CONAPE.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-

I. Se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo Agropecuario y Rural ? ENDAR, como instrumento orientador de la política agropecuaria y rural en Bolivia.

II. Todas las instituciones y dependencias estatales vinculadas al Desarrollo Agropecuario y Rural deben dar estricto cumplimiento a los principios y lineamientos de acción consignados en la ENDAR.

Los Ministros de Estado en sus respectivos Despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, Jorge Gumucio Granier, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Victor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.